DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

No.- 2013 – 09-01-40-P 2207

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA RADIO SUPREMA 93.1 S.A. "RASUSA".- CUANTÍA: $ 2,000.00.- - - - - -

. . . En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **SEIS** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil trece, ante mí, **Doctor GODOFREDO VIRGILIO TANDAZO FALQUEZ, NOTARIO CUADRAGÉSIMO INTERINO DEL CANTÓN**, comparecen los señores **SARA CLOTILDE ACOSTA SANDOYA**, casada, Profesora y Radiodifusora; y, **ROSA DELIA ASPIAZU VELIZ**, casada, Contadora; quienes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas en este acto doy fe; bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA RADIO SUPREMA 93.1 S.A. "RASUSA"**, a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad, para que les autorice me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo sírvase autorizar e incorporar la Escritura de Constitución de una compañía **ANÓNIMA** de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan.- **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Suscriben esta Escritura Pública en sus calidades de Accionistas fundadores, los comparecientes: ACOSTA SANDOYA SARA CLOTILDE, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la Ciudad de Vinces, provincia de los Ríos, de estado civil, casada, con cédula de ciudadanía, uno dos cero cero cuatro cero dos seis dos - cuatro, profesión, Profesora y Radiodifusora, por sus propios derechos; y, ASPIAZU VELIZ ROSA

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DELIA, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Ventanas, provincia de los Ríos, de estado civil, casada, con cédula de ciudadanía, cero nueve cero nueve dos cuatro uno nueve uno - uno, profesión Contadora.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Las comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestro capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación, de RADIO SUPREMA 93.1 S.A. "RASUSA".- **CLAUSULA TERCERA.-** La compañía anónima que por la presente escritura se constituye, estará regida por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y el Código de Comercio, así como las demás leyes aplicables a esta especie de compañías.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA RADIO SUPREMA 93.1 S.A. "RASUSA".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y OBJETO.- Artículo Primero.-** Con la denominación de RADIO SUPREMA 93.1 S.A. "RASUSA".- Se constituye la Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ventanas, Cantón del mismo nombre, Provincia de los Ríos, en la República del Ecuador, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o en más lugares del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o que en el futuro se expidieren.- **Artículo Tercero.- Objeto Social de la Compañía.-** La compañía tendrá como objeto principal; **a)** .- Dedicarse a la prestación de servicio de Radio difusión Sonora y/o Televisión abierta; **b).-** Además a la de audio y video, y con disponibilidad del espectro radioeléctrico con cobertura nacional;

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

canal de radiodifusión sonora y canal de televisión abierta; **c).-** Previo a la autorización de la ley, a la instalación, explotación y administración de toda clase de Radiodifusoras; **d).-** Efectuar pruebas y mantenimiento de los sistemas de enlace de Radio y Televisión; **e).-** Importación de toda clase de equipos y repuestos y mas derivados que se utilizan para la instalación de Radios Emisoras y Televisión; **f).-** Importación de todas clase de transmisores amplificadores, consolas y mas equipos que se utilizan en la Radio y Televisión; **g).-** Importación de receptores y construcción de antenas de enlaces; **h).-** Prestación de servicio de Radio difusión Sonora y/o Televisión abierta; **i).-** Promoción, explotación y producción de todas clases de eventos artísticos nacional o internacionales, ya sean teatrales, cinematográficos de radio y televisión y así contribuir a la elevación de la cultura en general; **j).-** Importación de equipos de medición para transmisión de sistema de radio enlace; **k).-** Importación de UPS y motores generadores energéticos para sistema de telecomunicaciones; **l).-** Importación de cables, materiales de conexión y errajes, conectores, cintas, maletas de herramientas que se utiliza para la instalación de radio y televisión; **ll).-** Instalar previa autorización las frecuencias para repetidores que se requiera para cubrir su área de servicio, pudiendo ser de cobertura local como nacional; audio y video comprometiéndose a cumplir con todas las estipulaciones determinadas en la ley, **m).-** Montaje, venta, e instalaciones por piezas y por partes de equipo que se utilizan en la radiodifusión y televisión; **n).-** Mantenimiento colocación de anuncios publicitarios, y múltiples servicios de publicidad e intermediación generalizada que tenga relación con su objeto; **o).-** Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que se utilizaran para sus instalaciones, los que

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (Del
Cantón Guayaquil

podrán si fuera el caso transferirlos ya sea como ventas o darlos en arriendo; p).- La compañía podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas de cualquier otra Compañía relacionada con su objeto Social; q).- La Compañía podrá participar en las diversas formas de Contratación pública para la prestación de servicios y aprovisionamiento de productos que la Compañía se encuentra autorizada para realizar según su objeto; La Compañía en general podrá realizar toda clase de actos y contrato Civiles y Mercantiles permitido por la leyes Ecuatoriana y que hagan relación con su objeto.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo restringirse o prorrogarse el plazo de duración por Resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: Del capital social de la compañía.- **Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas los tendrán en proporción a su valor pagado, y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconoce a los accionistas.- Se considerará propietario de las acciones a quienes aparezcan como tal en el libro de Acciones y Accionistas respectivos, todo accionista puede hacerse representar en la junta general mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente de la Compañía todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.- Las acciones serán numeradas, y suscritas por el **Presidente** y **Gerente General de la compañía** en el que constará necesariamente

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

el número de sus acciones.- Artículo Sexto.- Los accionistas tendrán los derechos obligaciones y responsabilidades establecidos en la Ley de Compañías. Podrán transferir total o parcialmente sus acciones en beneficio de otro, o de terceros; La cesión de las acciones, se efectuará por endoso.- **CAPITULO TERCERO; GOBIERNO, ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de Accionistas como su órgano supremo.- La Administración a cargo del Presidente y del Gerente General, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones se encuentran en el presente estatuto y en subsidio, la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las resoluciones que adopte de conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o hayan o no asistido a la reunión.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción prescrito en la Ley.- La Junta Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de las compañías, para tratar los asuntos que le compete de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía por iniciativa propia a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social a fin de tratar los asuntos

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

especificados en su petición, de no ser atendidos dentro de los quince días contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea por que se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derechos al o a los peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria.- Las convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias se harán mediante un aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión no obstante lo dispuesto anteriormente la junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha junta.- Los accionistas podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se consideren que no están los suficientemente informados.- La convocatoria deberá hacerse extensiva a los comisarios quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representa más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en una segunda convocatoria, con el número de las acciones concurrentes, y se lo expresará en la respectiva convocatoria, en un plazo no mayor de treinta días contados entre la fecha en que la junta general debía reunirse en primera convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales, principalmente las que se refieren a la suspensión, remoción y

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

enjuiciamiento de los administradores.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para efectos de votación cada acción dará derecho a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la ley.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y por carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante obstante Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, actuando como Secretario el Gerente General, en caso de falta serán sub rogados por la persona o personas que nombren los Accionistas para que intervengan presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la Junta.- Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas escritas en cualquier medio electrónico y debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y Gerente General de la compañía o por quien hubiere hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de las Juntas totalitarias, en que a más de los anteriormente nombrados deberán ser suscritas por todos los Accionistas.- Las Actas podrán ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior.- De cada Junta, se formará un expediente que contendrá la copia certificada del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la ley y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corresponde a la Junta General de Accionistas a más de las atribuciones expresamente

Dr. Godofredo V. Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Cantón Guayaquil

señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que considere convenientemente en defensa de los intereses de la compañía, las siguientes facultades y atribuciones; a) Nombrar al Presidente, Gerente General y un Comisario Principal y otro suplente, fijarles sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presenten el Presidente y el Gerente General y Comisario de la compañía y dictar las resoluciones correspondientes, fijar sus remuneraciones y removerlos.- c) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración siempre que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario.- d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía, acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades y fijar el porcentaje destinando al fondo de reserva legales y facultativos.- Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de éstos estatutos y resolver cualquier asunto que le incumba según éstos estatutos y las leyes pertinentes y además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios; e) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; f) Autorizar al representante legal, la venta y enajenación de bienes inmuebles; g) Aclarar las dudas que se susciten en relación a las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias por asuntos que no estuvieren previstos en ellos; h) - Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores si el caso así se lo requiere; e, i) Dictar los acuerdos y

resoluciones que estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO; DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por una Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ejercer esta función no se requiere ser Accionista de la compañía, en caso de ausencia o falta temporal será subrogado por la persona que la Junta General designe.- **ARTICULO DECIMO SEXTO; ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía; **a).-** Presidir las sesiones de la Junta General; **b).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las acciones y las actas de las Juntas Generales; **c).-** Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Accionistas de la Compañía, designe, excepto el suyo, que será suscrito por el Gerente General; **d).-** Convocar a la Junta General de Accionistas a su propia iniciativa o ha pedido de uno o más Accionistas; **e).-** Velar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **f).-** Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pueda estar en contra de los intereses de la sociedad, convocando a Junta General en caso de falta temporal o ausencia de aquel.- **g).-** Tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía como subrogante en ausencia del Gerente General .- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO; DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas.- Por un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente aún cuando hubiere finalizado el período para el cual fue elegido, continuará en funciones prorrogadas hasta tanto fuere legalmente reemplazado, pudiendo ser o

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

no Accionista de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO; ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General de la compañía las siguientes atribuciones y deberes; a) Representar a la compañía en forma legal, Judicial y extrajudicial; en forma individual; b) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados de la compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la propuesta de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de su gestión y situación económica y financiera de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual; e) Abrir y cerrar Cuentas Corrientes a nombre de la compañía en cualquiera de los Bancos Comerciales del país, o facultar o delegar a un empleado de la compañía para dicho efecto, hacer depósitos bancarios y retirar parte o la totalidad de dichos fondos; f) Suscribir, aceptar, pagar endosos, hacer protestar letras de cambio, pagaré y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales de la compañía; g) Conferir poderes especiales a favor de terceras personas para casos específicos que necesariamente se describan en el poder; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón una lista completa de los socios de la compañía con los nombres, apellidos y monto del capital suscrito y pagado.- Si no hubiere alteración alguna de dicha lista ni en la cuantía de dichas operaciones, a partir de la última presentación será suficiente una declaración en tal sentido; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; j) Ejercer las demás funciones que le confieren la ley de Compañías, el

presente estatuto y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones del subrogado, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando la falta del Gerente General fuere definitiva, el Presidente de la compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que designe el titular.- El encargo de la representación, deberá ser manifestado por escrito mediante carta dirigida el Presidente por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la compañía, el Gerente General de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas, debiendo legitimar su intervención con la presentación de su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.- **CAPITULO CUARTO; DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas designará a un Comisario Principal y un suplente, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Corresponde al Comisario revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y mas anexos y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismo.- **CAPITULO QUINTO; DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al finalizar el ejercicio económico y aprobado el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Junta General de Accionistas segregará de las utilidades liquidas y realizadas en un porcentaje igual

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (40) del
Cantón Guayaquil

a un cinco por ciento hasta la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social practicadas que fueren estas rebajas y deducciones que acordare la Junta General de Accionistas para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los Accionistas de la compañía a prorrata de sus acciones pagadas la Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá después de segregar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos determinados por la ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, para esto se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para el caso de liquidación de la compañía el Presidente y Gerente General asumirán las funciones de liquidadores y sus atribuciones, deberes, y obligaciones, serán señaladas por la Junta General de Accionistas y las determinadas para éstos casos en la ley.- **CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** Los Accionistas fundadores de la compañía RADIO SUPREMA 93.1 S.A. "RASUSA", formulan las siguientes declaraciones: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera; **Uno).-** SARA CLOTILDE ACOSTA SANDOYA, ha suscrito un mil Novecientas Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que paga en numerario en un veinticinco por ciento de las acciones suscritas esto es la suma de Cuatrocientos

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7577081
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0903408813 MORAN JACOME WILSON MODESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO *EL SIGUIENTE RESULTADO:*

NOMBRE PROPUESTO: RADIO SUPREMA 93.1 S.A "RASUSA"

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7577081

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE *ELIMINARA EL: 26/12/2013 10:58:44*

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA *EJECUCION* DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, *QUE* INTEGREN LA COMPAÑIA, EN *FORMACION Y QUE HAYAN* AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA *INCLUSION* DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A *RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001* DE FECHA *20/01/2010 LA RESERVA* DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR *QUE COMUNICO* A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DC8BGL a

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 6 DE DICIEMBRE DEL 2013

Mediante comprobante No.- 4349763, el (la)Sr. (a) (ita): WILSON MORAN JACOME

Con Cédula de Identidad: 903408813 consignó en este Banco la cantidad de: $ 500,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA ANONIMA RADIO SUPREMA 93,1 S.A. "RASUSA" que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ACOSTA SANDOYA SARA CLOTILDE	1200402624	$.	$ 499,75	usd
2	ASPIAZU VELIZ ROSA DELIA	0909241911	$.	$ 0,25	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
	TOTAL		$.	[redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
Dany Castro Castro
Ejecutivo de Negocios
Agencia Bolivariano Sur

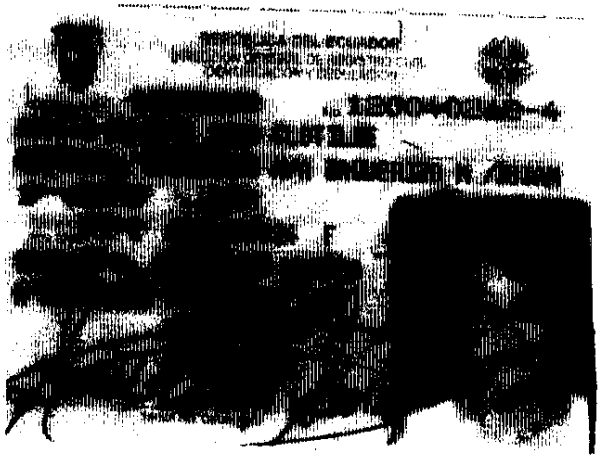

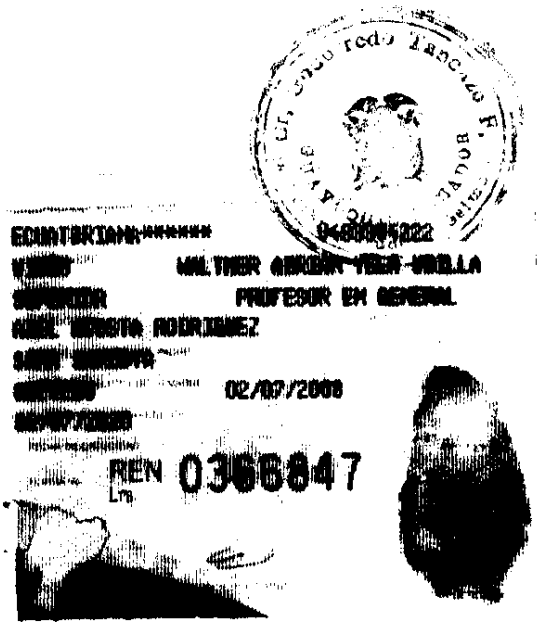

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0069 1200402624

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ACOSTA SANDOYA SARA CLOTILDE

LOS RIOS PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
VINCES
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO EN BLANCO

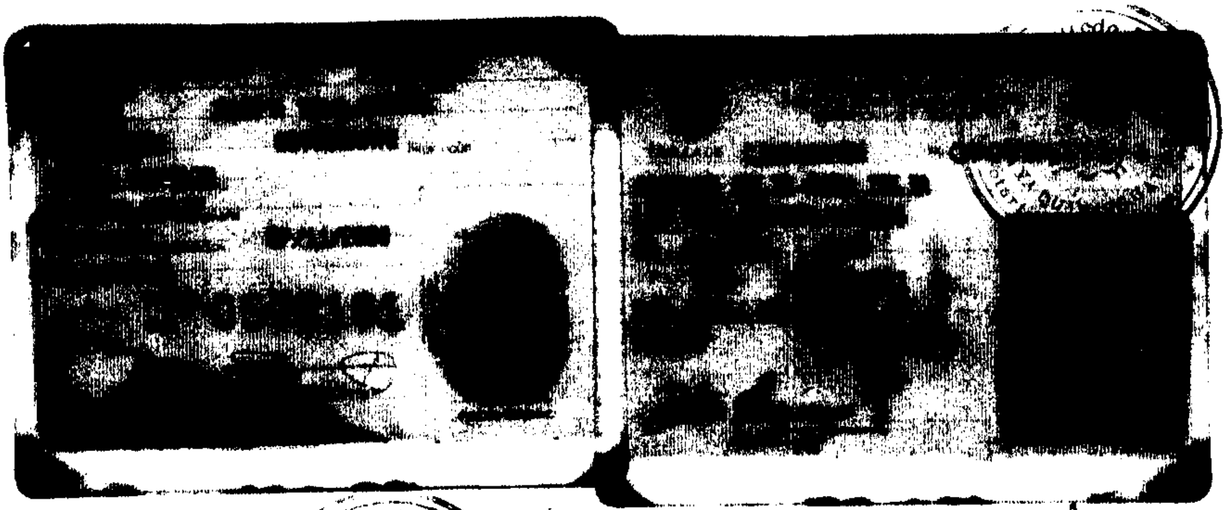

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0276 0909241911
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ASPIAZU VELEZ ROSA DELIA

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(-) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Noventa y Nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con setenta y cinco centavos, valor que lo deposita en Cuenta de Integración de capital, el saldo lo cancelará en numerario en dos años plazo; **Dos.-)** ASPIAZU VELIZ ROSA DELIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar, las que paga en numerario en un veinticinco por ciento de la acción suscrita, esto es la suma de veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que lo deposita en Cuentas de Integración de Capital del valor de la acción, el saldo lo cancelará en numerario en dos años plazo; el plazo comenzará a recurrir una vez que se haya inscrito las Escrituras de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente; Se acompaña como documento habilitante el Certificado donde consta que se ha abierto una Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía.- **Autorización:** Las comparecientes a éste instrumento, autorizamos al Abogado Wilson Morán Jácome, a fin de que intervenga en cuanto acto sea necesario hasta la perfecta legalización de esta Escritura.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez formal de este contrato.- (firmado) Abogado Wilson Morán Jácome.- Registro número mil setecientos veinte.- C.A.G.; y, la Matrícula profesional número cero nueve – mil novecientos setenta y seis – cuatro, del Foro de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se afirman en el contenido de la presente minuta que autorizo, la misma que queda elevada a escritura pública, y me exhiben sus respectivos documentos de identificación.- **LEIDA QUE LES FUE,** la presente escritura, en alta voz y de principio a fin a las comparecientes, éstos se afirmaron, se ratificaron y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (E) del
Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Sra. Sara Clotilde Acosta Sandoya
Céd. Ciud. # 120040262 - 4

Sra. Rosa D. Aspiazu Veliz
Céd. Ciud. # 090924191 - 1

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO (I) DEL CANTÓN

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en nueve fojas útiles en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE : Que al margen de la matriz de la escritura de Constituciòn de la Compañía Anónima **RADIO SUPREMA 93.1 S. A. "RASUSA",** otorgada ante mi, de fecha 06 de Diciembre del 2013, se tomò razòn de la Resolucion No. SC. IJ – DJC G.13. 0007536, expedida por la Superintendencia de Compañìas de fecha 19 de Diciembre del 2012, por la cual se aprueba la Compañìa antes mencionada.- Guayaquil, 26 de Diciembre del 2013.- **EL NOTARIO.-**

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (i) del
Cantón Guayaquil

REGISTRÓ MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.- Certifico que la Presente Escritura de Constitución de la Compañía Anónima que se denomina **RADIO SUPREMA 93.1. S.A. "RASUSA", junto con la RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.13. 0007536,** queda inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ventanas Provincia Los Ríos, con el No. 4 de fojas 45 a 56 y anotado bajo el No. 4 del Libro Repertorio Mercantil.- Ventanas, 13 de enero del 2014; las 10H00.

Ab. Walter Armijos Orellana
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(E) DEL CANTÓN VENTANAS

1 **Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14 0308879

Guayaquil, 25 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO SUPREMA 93.1 S.A. "RASUSA"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm